

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados Municipales.

MADRID—HOSPICIO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 663 de orden del corriente año, contra Dionisio López Poveda, por hurtos de tres botellas de lejía líquida, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Junio de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Francisco Ramonet, Adjuntos Don Enrique de Cárdenas y D. Fernando Insaurieta; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Dionisio López, que no ha comparecido, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y;

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Dionisio López Poveda á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio; y mandamos se inserte en la GACETA DE MADRID la parte dispositiva de esta sentencia, en razón a ignorarse el domicilio del denunciado.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Ramonet.—Enrique de Cárdenas.—Fernando Insaurieta.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Ramonet, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Clemente de Oro.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Dionisio López Poveda, expido la presente, que hirto en Madrid, á 21 de Junio de 1911.—El Secretario, José Luis Ponce de León. JO—6375

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 545 de orden del año 1911, contra Segundo Cobos, Valentín Fernández y Manuela Pérez, por actos inmorales, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Junio de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Miguel Isidro Molina y D. Francisco Palanco; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Segundo Cobos Barajas, Valentín Fernández Alonso y Manuel Pérez Martínez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y;

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Segundo Cobos Barajas, Valentín Fernández Alonso y Manuel Pérez Martínez á la pena de seis días de arresto menor y multa de treinta pesetas cada uno, con el apercibimiento personal correspondiente y al pago de las costas del juicio por terceras partes; y notifiqueseles este fallo por medio de

edictos que se publicarán en la forma de costumbre.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega y Soler.—Miguel Isidro Molina.—Francisco Palanco.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados expresados, por ser desconocidos sus paraderos, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, á 17 de Junio de 1911.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Visto bueno: A. Ortega y Soler. JO—6122

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 713 de orden del año 1911, contra Nicolás Martín y Julia García, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Junio de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjunto D. Miguel Isidro Molina y D. Francisco Palanco; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Nicolás Martín Medina y Julia García López, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y;

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Nicolás Martín Medina y Julia García López, á la pena de seis días de arresto mayor cada uno, reprobación y al pago de las costas del juicio por mitad, y notifiqueseles este fallo por medio de edictos que se publicarán en la forma de costumbre.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega y Soler.—M. Isidro Molina.—Francisco Palanco.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados Nicolás Martín Medina y Julia García López, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 13 de Junio de 1911.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V. R.—A. Ortega y Soler. JO—6398

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.037 de orden del año 1911, contra Juliana Muñoz Muñoz, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Junio de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Miguel Isidro Molina y D. Francisco Palanco; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Juliana Muñoz Muñoz, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y;

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Juliana Muñoz Muñoz, á la pena de veinticinco pesetas de multa, reprobación y pago de las costas del juicio, sufriendo en caso de insolvencia el apercibimiento personal correspondiente; y notifiquesele este fallo por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—M. Isidro Molina.—Francisco Palanco.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Juliana Muñoz Muñoz, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 18 de Junio de 1911.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Visto bueno: A. Ortega y Soler. JO—6397

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Juliana Muñoz Muñoz, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 18 de Junio de 1911.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Visto bueno: A. Ortega y Soler. JO—6397

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.050 de orden del año 1911, contra Manuel Ibáñez Sánchez, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Junio de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjunto D. Miguel Isidro Molina y D. Francisco Palanco; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Ibáñez Sánchez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y;

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel Ibáñez Sánchez, á la pena de veinticinco pesetas de multa, reprobación y pago de las costas del juicio, sufriendo, en caso de insolvencia, el apercibimiento personal correspondiente; y notifiquesele este fallo por medio de edicto que se expedirá al siguiente:

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega y Soler.—Miguel Isidro Molina.—Francisco Palanco.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Ibáñez Sánchez, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 13 de Junio de 1911.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Visto bueno: Antonio Ortega y Soler. JO—6398

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 940 de orden del año actual, contra Aquilino Quiroga y Carolina Plasencia, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Junio de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler y Adjunto D. Miguel Isidro Molina y D. Francisco Palanco; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Juliana Muñoz Muñoz, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y;

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Juliana Muñoz Muñoz, á la pena de veinticinco pesetas de multa, reprobación y pago de las costas del juicio, suriendo en caso de insolvencia el apercibimiento personal correspondiente; y notifiquesele este fallo por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

(Continúa en la pág. 1230.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las

PROVINCIAS	POBLACIÓN habitantes al 1 de Diciembre en 1900.	NÚMERO DE HECHOS						NÚMERO			
		ABSOLUTO			POR 1.000 HABITANTES			VIVOS		MUERTOS	
		Nacimien- tos.	De- functio- nes.	Mu- rimonios.	Ratidad.	Mortalidad.	Nupcialidad.	Vivientes.	Hombres.	Legítimos.	Illegítimos.
Alicante.....	192.730	219	168	45	2,13	1,64	0,44	114	105	214	2
Almería.....	254.573	715	614	181	2,81	2,41	0,72	469	312	675	39
Burgos.....	369.634	944	740	283	1,89	1,43	0,57	176	436	929	12
Cáceres.....	357.639	1.276	731	277	3,29	1,91	0,71	744	532	1.210	51
Cádiz.....	216.753	726	515	120	3,35	2,38	0,60	371	356	710	14
Castellón.....	576.164	1.567	1.113	628	2,72	1,93	1,09	519	743	1.530	20
Galicia.....	318.813	601	456	260	1,89	1,43	0,63	319	235	502	5
Barcelona.....	1.172.355	2.114	1.736	768	1,60	1,48	0,76	1.087	1.027	2.616	52
Avilés.....	353.508	931	697	131	2,63	2,82	0,97	503	428	919	5
Cáceres.....	400.092	1.441	948	643	3,61	2,37	1,01	770	674	1.305	33
Badajoz.....	490.531	1.113	870	201	2,27	1,77	0,61	570	543	1.019	91
Levante.....	418.034	881	854	182	2,11	2,04	0,41	465	416	803	45
Pestellón.....	327.441	642	501	204	1,96	1,53	0,62	305	337	631	5
Murcia Real.....	358.140	1.082	723	321	3,02	2,02	0,90	535	547	1.055	23
Coria.....	207.770	1.405	847	507	2,77	2,67	1,00	741	664	1.329	63
Coria.....	708.316	1.670	1.096	313	2,36	1,55	0,43	914	756	1.524	131
Coria.....	206.420	663	581	181	2,48	2,18	0,68	339	324	635	26
Gerona.....	302.758	641	544	203	2,11	1,79	0,67	323	318	639	8
Guanajuato.....	521.601	1.657	1.059	365	3,14	2,01	0,69	834	823	1.566	87
Guadalajara.....	209.983	539	469	141	2,57	2,23	0,67	284	255	531	4
Huelva.....	212.512	529	319	106	2,49	1,50	0,50	268	261	508	8
Lanzarote.....	274.936	647	514	209	2,35	1,97	0,70	332	315	607	39
Lanzarote.....	245.059	537	512	124	2,18	2,08	0,50	288	249	526	2
Jaén.....	528.352	1.540	1.000	436	2,91	1,89	0,82	772	768	1.453	78
Jaca.....	407.458	1.173	803	159	2,83	1,97	0,39	587	586	1.135	16
Logroño.....	277.119	602	511	167	2,17	2,84	0,60	345	257	596	1
Logroño.....	234.246	481	440	149	2,36	2,15	0,73	259	225	479	3
Algeciras.....	600.932	1.140	748	177	2,28	1,49	0,35	594	546	1.072	65
Madrid.....	865.816	2.018	1.363	449	2,36	1,57	0,52	1.042	1.006	1.730	289
Malaga.....	528.104	1.278	915	320	2,42	1,73	0,61	660	618	1.188	73
Almería.....	652.717	1.398	1.138	324	2,05	1,74	0,50	709	629	1.247	84
Navarra.....	321.104	671	504	145	2,09	1,57	0,45	344	327	654	1
Orense.....	420.277	1.086	803	182	2,47	1,91	0,43	597	439	979	43
Porto.....	680.512	1.613	1.079	289	2,37	1,59	0,42	663	750	1.560	42
Santander.....	202.951	568	520	88	2,80	2,51	0,43	301	267	558	7
Postojeda.....	490.456	1.268	851	217	2,59	1,74	0,44	646	622	1.158	101
Salamanca.....	338.618	907	751	212	2,95	2,52	0,62	516	479	961	27
León.....	314.049	803	476	193	2,83	1,51	0,42	473	430	855	33
León.....	170.065	465	343	96	2,84	2,82	0,76	253	232	469	12
León.....	387.658	1.399	1.136	527	2,57	1,94	0,50	714	679	1.288	99
León.....	158.531	418	386	82	2,61	2,44	0,52	225	193	412	4
León.....	321.846	635	459	197	1,91	1,38	0,50	356	277	631	3
León.....	259.522	623	514	156	2,12	1,98	0,60	341	287	624	1
León.....	408.202	1.119	796	500	2,74	1,95	1,22	588	531	1.069	40
León.....	371.049	2.025	1.283	399	2,32	1,48	0,48	1.976	949	1.974	37
León.....	299.532	819	635	149	2,75	2,12	0,50	425	394	773	34
León.....	378.423	899	434	150	2,33	1,15	0,40	472	427	847	19
León.....	265.783	826	624	145	2,89	2,18	0,51	431	394	797	15
León.....	448.843	1.095	747	224	2,44	1,66	0,50	618	477	1.096	5
TOTALES...	20.068.381	49.543	36.191	12.836	2,47	1,80	0,63	26.014	23.529	47.185	1.897

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

provincias de España en el mes de Septiembre de 1910.

DE NACIDOS					NÚMERO DE FALLECIDOS											
M UERTOS					Varones		Hembras		Menores de 5 años		De 5 a 14 años		De 15 a 24 años		De 25 a 34 años	
Expediente	10.742	Repartidos	Repatriados	Total												
3	939	7	84	92	84	70	84	70	312	312	312	312	312	312	312	
4	715	5	23	98	23	19	23	19	107	107	107	107	107	107	107	
5	911	3	21	54	21	17	21	17	52	52	52	52	52	52	52	
6	1.276	11	29	40	29	25	29	25	416	416	416	416	416	416	416	
7	725	29	57	86	57	50	57	50	275	275	275	275	275	275	275	
8	1.067	29	57	86	57	50	57	50	127	127	127	127	127	127	127	
9	914	30	58	88	58	51	58	51	438	438	438	438	438	438	438	
10	2.114	29	57	86	57	50	57	50	321	321	321	321	321	321	321	
11	931	29	57	86	57	50	57	50	275	275	275	275	275	275	275	
12	1.344	40	65	105	65	45	65	45	453	453	453	453	453	453	453	
13	1.313	52	65	117	65	45	65	45	432	432	432	432	432	432	432	
14	881	21	23	44	23	13	23	13	236	236	236	236	236	236	236	
15	612	12	12	24	12	11	12	11	133	133	133	133	133	133	133	
16	1.072	19	25	44	25	19	25	19	236	236	236	236	236	236	236	
17	1.105	25	37	62	37	27	37	27	127	127	127	127	127	127	127	
18	1.070	19	21	40	21	13	21	13	127	127	127	127	127	127	127	
19	633	10	21	30	21	11	21	11	127	127	127	127	127	127	127	
20	614	21	21	42	21	11	21	11	127	127	127	127	127	127	127	
21	1.657	22	22	44	22	12	22	12	127	127	127	127	127	127	127	
22	1.299	16	15	31	15	15	15	15	172	172	172	172	172	172	172	
23	629	13	15	28	15	13	15	13	252	252	252	252	252	252	252	
24	647	15	15	30	15	13	15	13	294	294	294	294	294	294	294	
25	567	4	4	8	4	4	4	4	498	498	498	498	498	498	498	
26	1.540	26	13	39	13	13	13	13	415	415	415	415	415	415	415	
27	1.173	13	11	24	11	11	11	11	265	265	265	265	265	265	265	
28	602	11	13	24	13	11	13	11	290	290	290	290	290	290	290	
29	484	13	13	26	13	13	13	13	359	359	359	359	359	359	359	
30	1.130	19	25	44	25	25	25	25	393	393	393	393	393	393	393	
31	2.448	73	98	171	98	90	98	90	495	495	495	495	495	495	495	
32	1.273	34	22	56	22	27	22	27	397	397	397	397	397	397	397	
33	1.273	22	18	40	18	13	18	13	401	401	401	401	401	401	401	
34	671	18	18	36	18	13	18	13	377	377	377	377	377	377	377	
35	1.036	30	39	69	39	33	39	33	541	541	541	541	541	541	541	
36	1.353	39	9	48	9	9	9	9	253	253	253	253	253	253	253	
37	683	9	9	18	9	9	9	9	356	356	356	356	356	356	356	
38	1.268	16	19	35	19	15	19	15	373	373	373	373	373	373	373	
39	997	19	16	35	16	21	19	21	236	236	236	236	236	236	236	
40	906	16	10	26	10	10	16	10	175	175	175	175	175	175	175	
41	175	10	10	20	10	72	10	72	305	305	305	305	305	305	305	
42	1.300	63	63	126	63	47	63	47	192	192	192	192	192	192	192	
43	418	16	16	32	16	16	16	16	243	243	243	243	243	243	243	
44	655	16	16	32	16	16	16	16	260	260	260	260	260	260	260	
45	638	10	10	20	10	10	11	11	418	418	418	418	418	418	418	
46	1.119	7	7	14	7	7	11	11	670	670	670	670	670	670	670	
47	2.025	26	26	52	26	25	26	25	328	328	328	328	328	328	328	
48	819	22	27	49	27	27	27	27	218	218	218	218	218	218	218	
49	899	19	27	46	27	27	27	27	307	307	307	307	307	307	307	
50	825	11	5	16	14	20	14	20	317	317	317	317	317	317	317	
51	1.035	15	5	20	5	5	5	5	377	377	377	377	377	377	377	
52	461	49.543	1.070	141	9	1.223	18.284	17.907	16.003	20.183	1.257	418	418	418	418	

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

D e f u n c i o n e s , c l a s i f i c a d a s p o r s u s c a u s a s , o c u r r i d a s e n l a s p r o

DEFUNCIONES

PROVINCIAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Fiebre atóxica (tubo abierto)	Tifo exantemático.	Fiebre Intermittente y crónica palúdica.	Virus.	Sarampión.	Scarlatina.	Copadito.	Pectoritis y esp.	Cólera.	Cólera nocturna.	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis de los pulmones.	Otra tuberculosis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Meningitis simple.	Hemorrágia y embolismo cerebral.	Enefemias orgánicas del corazón.		
Alava...																		
Bilbao...	22																	
Blasite...																		
Blanca...	17																	
Blanca...	24																	
Blanca...	6																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	4																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	
Blanca...	25																	
Blanca...	1																	

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

vincias de España durante el mes de Septiembre de 1910.

NES POR

guidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Aquilino Quiroga y Carolina Plasencia Culebras, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos a los denunciados Aquilino Quiroga y Carolina Plasencia Culebras á la pena de treinta pesetas de multa á cada uno sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal corresponde y pago de las costas por intento y notifíquese este fallo por medio de edictos que se insertarán en la GACETA.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Antonio Ortega y Soler.—Isidro Molina.—Francisco Palanca.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados, Aquilino Quiroga y Carolina Plasencia Culebras, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 17 de Junio de 1911.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.^o B.^o: Antonio Ortega y Soler,

JO—6416

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este juzgado bajo el número 863 de orden del año 1911, contra Antonio Molina Jiménez, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Junio de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Isidro Molina y D. Francisco Palanca; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Molina Jiménez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Antonio Molina Jiménez, á la pena de treinta pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; notifíquese este fallo por medio de edictos, que se publicarán en la forma de costumbre.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Antonio Ortega y Soler.—M. Isidro Molina.—Francisco Palanca.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Molina Jiménez, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 17 de Junio de 1911.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.^o B.^o: Antonio Ortega y Soler,

JO—6415

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 909 de orden del año 1911, contra Paula Rodríguez Estévez, por interceptar el paso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tonor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Junio de 1911; el Tribunal municipal del distrito del Hospital,

compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Isidro Molina y D. Francisco Palanca; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Paula Rodríguez Estévez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Paula Rodríguez Estévez á la pena de treinta pesetas de multa, con el apremio persoal, al correspondiente, y pago de las costas del juicio.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Antonio Ortega y Soler.—Francisco Palanca.—M. Isidro Molina.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Paula Rodríguez Estévez, expido el presente, visado por Su Señoría, y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 8 de Junio de 1911.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Visto bueno, Antonio Ortega y Soler.

JO—6417

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 926 de orden del año 1911, contra Juliana Muñoz Muñoz, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tonor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Mayo de 1911, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjunto D. José María Martínez y D. Antonio del Castro; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juliana Muñoz Muñoz, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Juliana Muñoz Muñoz, á la pena de veinticinco pesetas de multa, represión y pago de las costas, sufriendo en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifíquese este fallo por medio de edictos que se expedirán al Alguacil.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Antonio Ortega y Soler.—José María Martínez Abellano.—Antonio del Castro.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Juliana Muñoz Muñoz, expido el presente visado por Su Señoría, y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 16 de Junio de 1911.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Visto bueno: A. Ortega y Soler.

JO—6310

Jurisdicción de Guerra

CEUTA

D. Eduardo Benzo y Cano, primer Teniente del Regimiento Infantería del Serralló, número 69, Juez instructor del ex-

pediente quo me hallo instruyendo contra el recluta de este Regimiento José Arjona Cueto por falta de concentración.

Por la presente requisitoria ésto, llamo y oigo al recluta José Arjona Cueto, natural del Colmenar, provincia de Málaga, avenido en el Colmenar, de veintinueve años de edad, según la filación, estado soltero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el día en que se publicó esta requisitoria, comparezca en este Juzgado ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la Administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia ó provincias en donde pueda hallarse dicho individuo.

Casta, 8 de Junio de 1911.—Eduardo Benzo.

JG—2219

D. Fernando Ezcar Maestre, primer Teniente del Regimiento Infantería del Serralló, número 69, Juez instructor del expediente quo me hallo instruyendo contra el recluta de este Regimiento Juan García Cobaleda, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria ésto, y empallo á Juan García Cobaleda, natural del Colmenar, provincia de Málaga, avenido en el Colmenar, provincia de Málaga, de efecto del cuerpo, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publicó este requisitoria comparezca en este Juzgado, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciera así, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la Administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia ó provincias en donde pueda hallarse dicho individuo.

Casta, 7 de Junio de 1911.—Fernando Ezcar.

JG—2220

Jurisdicción de Marina

BARCELONA

D. Joaquín García de Quesada y Forner, Teniente de Navío y Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber: Que navegando el barco Virgen del Carmen desde Albañol á Barcelona, y hallándose á la altura de Las Peñas, á unas tres millas de Altea (Alicante), el día 6 del corriente mes, encontré un bote viejo, pintado de alquitrán, sin inscripción ni nada á bordo, como de unos 22 palmas de eslora, por ocho de manga y cuatro de puntal.

Las personas que se crean dueñas de dicho bote se presentarán en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de Barcelona y Alicante, con

os documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso, y si no se presentase reclamación alguna al finalizar dicho plazo, será entregado a su beneficiario.

Barcelona, 16 de Junio de 1911.—Joaquín G. de Quezada. Por mandato de Su Señoría: El Secretario, José Vázquez Gavardo. JM - 3237

MADRID

D. Carlos de Saralegui y Medina, Intendente general del Ministerio de Marina.

Por el presente elto y empízoo por segunda y última vez, a D. Luis López Sagredo, Tesorero de Hacienda que fué de la Habana en el año 1880; a D. José María Marañón, Oficial que era en dicho año del Cuerpo Administrativo de la Armada, y a D. Antonio Lortu y D. Francisco Cerdoba, vendedores o contratistas de la Marina en la expresada capital en los años 1874 y 75, todos de ignorado paradero, para que en el plazo de quinientos días, contados desde el siguiente al en que se publique este oficio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Inten-

dencia General, por su ó representados legalmente, á fin de responder á los cargos y responsabilidades que se les imponen les resultan en expediente administrativo que instruyo por pago de cuadras ó efectos y cantidades indebidamente percibidas en el referido puerto en el mes de Abril de 1880, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les patirán el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid a 20 de Junio de 1911.
Carlos de Saralegui y Medina.

JM - 3302

